



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.  
**DEMANDADO:** RODOLFO CAMPO SOTO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01831-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, consistente en 1°-

1°.- Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble. Parcela P-01, con matrícula inmobiliaria N° 190.135547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO, alinderado así: NORTE: 66.67 metros lineales, vía vehicular en medio con las parcelas L01 y M01, de la misma unidad cerrada. SUR: 68, 95 metros lineales, vía peatonal en medio con la parcela 001 de la misma unidad cerrada. ESTE: 45.86 metros lineales, vía vehicular en medio con la parcela N01 de la misma unidad cerrada. OESTE: 45.94 metros lineales, vía peatonal en medio con la parcela K01 de la misma unidad cerrada, de propiedad del demandado RODOLFO CAMPO SOTO, con CC. #. 5.131.927. Oficiése. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado RODOLFO CAMPO SOTO, con CC. # 5.131.927, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, COLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA COLPATRIA, BBVA, AGRARIO. Oficiése.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030
HOY 22-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM

TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año (2019).

**Referencia:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

**Demandante:** DONDE VIVIR S.E.A S.A.S.

**Demandado:** HERBERTO HINCAPIE ALVAREZ, ALFONSO PETIT PEÑA,  
LEINER PEREIRA PEREZ y YEINER DANIEL HINCAPIE GIL

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00619-00

**Providencia:** REQUERIR 317

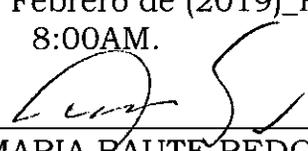
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada los señores (a) HERBERTO HINCAPIE ALVAREZ, ALFONSO PETIT PEÑA, LEINER PEREIRA PEREZ y YEINER DANIEL HINCAPIE GIL, es decir se observa notificación por aviso, pero no se aprecia la citación para notificación personal, en ese sentido se requiere a la parte que notifique a los demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas  
Y Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_30  
HOY\_ (22) de Febrero de (2019)\_HORA:  
8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULFONCE  
**DEMANDADO:** CAROLINA PATRICIA ATENCIO NIETO Y JIMMY YECID OROZCO BRITO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00931-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Entréguese los depósitos judiciales a las partes, previa solicitud elevada por la apoderada de COOMULFONCE, quien manifestará cuales corresponden a la demandante y cuáles a las demandadas.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado JIMMY YECID OROZCO BRITO, identificad con la CC. # 5.135.395, en calidad de empleados de la empresa INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA. Oficiése.

4°. En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030  HOY 22-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.  
**DEMANDADO:** SILFREDO DE JESUS TAPIA CUELLO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00451-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Entréguese los depósitos judiciales a las partes, previa solicitud elevada por la apoderada de COOMULFONCE, quien manifestará cuales corresponden a la demandante y cuáles a las demandadas.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018, consistente en

1°- ) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado SILFREDO DE JESUS TAPIA CUELLO, CC # 12-715.312, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AGRARAI, CITIBANK, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, CITY BANK, HELK BANK, COOMEVA. Ofíciase.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante con las constancias de rigor.

5°.- Queda autorizada El señor JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, Identificado con la CC. # 1.065.638.776, para que solicite y reciba el desglose.

6

°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

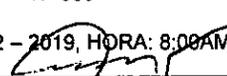
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030  HOY 22-02 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante:** INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.

**Demandado:** WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA y IVAN REYES MENDOZA

**Radicación:** 20001-41-89-002-2017-00259-00

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del presente proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, instaurado por **INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.**, contra **WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA y IVAN REYES MENDOZA.** Con Radicación: 20001-41-89-002-2017-00250-00

**HECHOS:**

- I.) En la fecha (019 de enero de (2013), la señora MONICA PATRICIA PEREZ MERCADO, representante legal de Inmobiliaria Valledupar Ltda. S.E.A, hoy día Inmobiliaria Valledupar S.A.S., entregó a título de arrendamiento a WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA y IVAN REYES MENDOZA, un inmueble localizado en la Calle 13 No. 13 - 78 de la ciudad de Valledupar.
- II.) Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento inicial, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), siendo reajustados anualmente, en la actualidad es de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000), suma que debería ser cancelada los cinco primeros días de cada mes.
- III.) Como termino de duración del contrato se fijó un año.
- IV.) Los demandados incumplieron con su obligación de pagar la renta dentro de los términos convenidos, en efecto, adeudan a mi poderdante los cánones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de (2016).
- V.) Los demandados renunciaron expresamente a la constitución en mora y a todos los requerimientos legales.
- VI.) El inmueble fue arrendado para ser destinado a vivienda urbana.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Pretende la parte accionante lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

- 1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el (01) de enero de (2010), entre Inmobiliaria Valledupar LTDA. S.E.A., hoy día inmobiliaria Valledupar S.A.S., Y WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MANOSALVA y IVAN REYES MENDOZA, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida, respecto de los siguientes periodos: Octubre, Noviembre y Diciembre de (2016), Enero y Febrero (2017), referido al inmueble localizado en la calle 13 No. 13 – 78 de la ciudad de Valledupar, alinderado como se establece en el hecho primero de la demanda.
- 2.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido, a la demandante.
- 3.- Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al inspector de la zona correspondiente para que practique la diligencia de lanzamiento.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.

**ACTUACION PROCESAL:**

La demanda fue presentada el día (23) de Febrero del año (2018), por reparto efectuado por la Oficina Judicial de ésta ciudad correspondió a este Juzgado, por reunir los requisitos de Ley el escrito genitor fue admitido mediante auto de calendadas (08) de Marzo del (2016), ordenándose la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada en debida forma, no obstante no contesto a la presente demanda.

Ahora, se observa dentro del plenario que la parte constreñida no se opuso bajo ningún fundamento jurídico permitido al presente proceso. Lo anterior, es un hecho que faculta al extremo fallador a proceder a dar aplicabilidad a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 384 del C.G.P. en lo que refiere:

***“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá Sentencia ordenando la restitución”***

En consecuencia, y bajo el postulado antes indicado dispone el Estrado en proceder a dictar el respectivo fallo que pondrá fin al presente litigio.

**CONSIDERACIONES:**

En nuestro ordenamiento procesal encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a la normativa antes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

mencionada, por lo que no existe causa que pueda invalidar lo actuado, más si en cuenta se tiene que la parte demandada no contestó a la presente demanda.

En ese sentido dispone el Estrado en indicar lo siguiente:

**PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:**

Con esta precisión conceptual el Despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el asunto bajo examen se puede sintetizar en el siguiente interrogante.

*¿Es procedente decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores (a) INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S. contra WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MONSALVE e IVAN REYES MENDOZA, sobre el inmueble local comercial ubicado en la Calle 13 No. 13 - 78 de la ciudad de Valledupar*

La tesis que sostendrá el Despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la Ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y fáctico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario se obliga a pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Entonces, es aconsejable recordar en estas instancias lo indicado por el artículo 1602 del Código Civil, el cual predica:

*"Todos los contratos legalmente celebrados es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*

Pues bien, una vez el arrendatario recibe el inmueble deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador de conformidad a lo acordado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.

Ciertamente, el campo en donde fluye la independencia del Juez con mayor vigor, es en cuanto a la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el administrador de justicia es quien puede apreciar y valorar, de la manera más certera, el material probatorio que obra dentro de un proceso, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Dicho lo anterior, y analizadas las características antes descritas, partimos de la existencia de la relación contractual entre las partes litigantes dentro del plenario, lo anterior es un hecho demostrado mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Ahora, viene al caso indicar, que las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato. Según lo indicado por el artículo 21 del C.G.P., al igual, la misma norma en su artículo 22, otorga la facultad al arrendador para dar por terminado el contrato de manera unilateral, precisando en cuales casos específicamente podrá hacerse efectivo dicha circunstancia, casos que me permito relacionar seguidamente:

**1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.**

2. *La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario.*

3. *El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.*

4. *La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.*

5. *La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.*

6. *La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen.*

7. *El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.*

*Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble.*

8. *El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:*

En ese sentido, tenemos que la causal de restitución invocada, es la mora del arrendatario en el pago de los cánones.

Pues bien, siguiendo los lineamientos de la sana crítica, debe indicarse que la parte demandada fue notificada en debida forma, conforme a las exigencias Legales establecidas en el C.G.P., la cual pese haber sido notificada en debida forma no contesto a la presente demanda. De tal modo, el anterior actuar, es un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

hecho que cercena la posibilidad al demandado (a) de defenderse dentro del proceso.

Siendo ello así, en el presente asunto daremos aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P., el cual cita textualmente;

*“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.”*

Al igual, atendiendo a que se tendrá por cierto los hechos expuestos en la presente demanda haciendo apología a lo indicado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia el cual reza:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Más aun por la omisión de la parte demandada al no contestar la presente demanda. En consecuencia quedará acreditada la mora alegada por la parte demandante, luego entonces se encuentra que la parte obligada ha incumplido el contrato de arrendamiento suscrito entre los sujetos procesales, configurándose la consecuencia Jurídica invocada, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda. Tal circunstancias que brindan el soporte jurídico para que el Despacho proceda a dar por terminado el contrato de arrendamiento de la referencia, suscrito entre las partes demandante y demandada, por la falta en el pago de los cánones de arrendamiento, siendo lo anterior, una de las causales de terminación del contrato reguladas por la Ley 820 de 2003, en su artículo 22 Numeral 1.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.** contra **WILFRAN MERCADO MANRIQUE, ZORAIDA SANTIAGO MONSALVE e IVAN REYES MEDNOZA**, sobre el inmueble Local comercial ubicado Calle 13 No. 13 - 78 de la ciudad de Valledupar - Cesar.

**SEGUNDO:** Ordénese a los demandados que el término de cinco (05) días proceda a restituir el inmueble antes descrito al demandante. Precizando que si los demandados no cumple con lo ordenado en dicho termino se procederá con su lanzamiento. Para tal fin comisionese a la División de Asuntos Policivos de ésta ciudad, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

cabo la diligencia, con las mismas facultades del comitente.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la parte demandada. Tásense.-

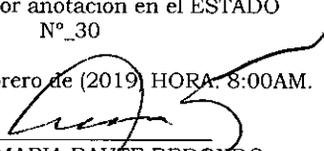
**CUARTO:** Fijense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_30  HOY (22) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-006-2017-00880-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2018**, que consisten en: 1°- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN, identificada con la CC. # 49.606.330, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-132963, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése.

3°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante con las constancias de rigor.

5°.- Queda autorizada la señora ELIANA KARINA BENUMEA, Identificada con la CC. # 1.123.397.467, para que solicite y reciba el desglose.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

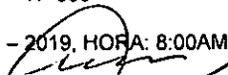
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030  HOY 22-02 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMUNIDAD  
**DEMANDADO** MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO y CELINDA BEATRIZ  
CADENA FELIZOLA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00264-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por uno de los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Entréguese los depósitos judiciales a las partes así: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$3.549.448=) a la demandante y a las demandas los demás títulos que existan o que llegaren a existir, pues les pertenecen.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, legalmente embargable que recibe la demandada MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO, identificada con la CC. # 42.495.144, en calidad de pensionada de la GOBERNACION DEL CESAR. Oficiese. Medida anunciada a través del oficio 108 del 20 de septiembre de 2017. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, legalmente embargable que recibe la demandada CELINDA BEATRIZ CADENA FELIZZOLA, identificada con la CC. # 42.488.654, como pensionada DE COLPENSIONES. Oficiese.

4°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

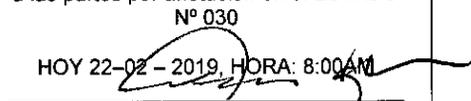
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030 HOY 22-02 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADOS: DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-01281-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

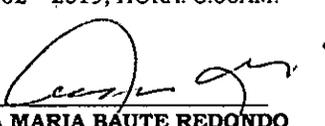
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada: **DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.774.364**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **MARZO VEINTIUNO (21) de 2018**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030 HOY 22 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** CARLOS ANDRES PADILLA CANEO Y RAUL EDUARDO BENITEZ OSCASITAS

**Radicado:** 20001-40-89-002-2017-00344-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Atendiendo a que la parte ejecutada, no el señor CARLOS ANDRES PADILLA CANEO, no aportó el poder del apoderado se entenderá por no contestada la presente demanda.

En ese sentido, siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS ANDRES PADILLA CANEO Y RAUL EDUARDO BENITEZ OSCASITAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

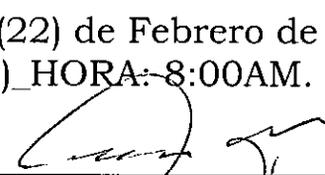
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
| N°\_30

HOY\_(22) de Febrero de  
(2019)\_HORA: 8:00AM.

  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR  
“IDECESAR”

**Demandado:** ROSA ISABEL NUÑEZ ACUÑA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00764-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA  
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ROSA ISABEL NUÑEZ ACUÑA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

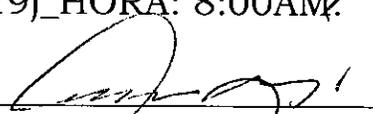
  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
|N°\_30

HOY\_(22) de Febrero de  
(2019)\_HORA: 8:00AM.

  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** COOALMARENSEA

**Demandado:** MIGUEL ANGEL INDABURO CONTRERAS y JHON JAMES UBAQUE

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00845-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MIGUEL ANGEL INDABURO CONTRERAS y JHON JAMES UBAQUE, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

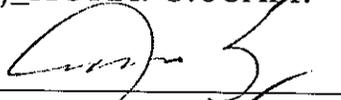
  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
| N°\_30

HOY\_(22) de Febrero de  
(2019)\_HORA: 8:00AM.

  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON

**DEMANDADO:** WILMER ENRIQUE MANJARREZ NUÑEZ

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-00226-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) WILMER ENRIQUE MANJARREZ NUÑEZ, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

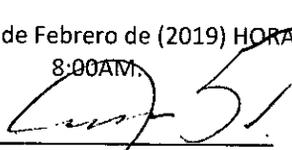
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al señor (a) WILMER ENRIQUE MANJARREZ NUÑEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_30  HOY_(22) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO S.A.  
**DEMANDADO** GUILLERMO RUIZ CASTRO, MIRIAM JOSEFINA RUIZ CASTRO Y ALVARO RUIZ CASTRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01828-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado GUILLERMO RUIZ CASTRO, CC # 12.711.919, en los siguientes bancos: COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, Y BANCOLOMBIA, Oficiese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: 1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-135546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los demandados: GUILLERMO RUIZ CASTRO, MIRIAM JOSEFINA RUIZ CASTRO Y ALVARO RUIZ CASTRO, Identificados con la CC. # 12.711.919, 42.485.001 y 12.722.164. Que fue comunicada con oficio 1781 de 2017. Oficiese.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030  HOY 22-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADOS: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO Y FABIAN  
ANDRES OCHOA MEJIA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00819-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

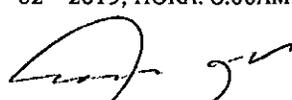
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado: **LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.570.846**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **EL HERALDO**, o en la emisora **RCN**, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Septiembre 9 de 2016**, que reposa dentro del presente proceso, o debiendo designarle Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030 HOY 22 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 N° 15-20 PISO 3 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS  
VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADOS: LUCIANO MARTIN RODRIGUEZ ROJANO Y FABIAN  
ANDRES OCHOA MEJIA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00819-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Se le reconoce personería jurídica al doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, en su condición de Representante Legal de la firma de abogados JURILEX S.A.S., apoderado de la parte demandante.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 030</p> <p>HOY 22 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OMAR DAVID BERNAL NAVARRO  
DEMANDADOS: DIEGO ALFONSO MONSALVO MONTAÑEZ  
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01060-00  
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha NOVIEMBRE 23 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha FEBRERO 7 DE 2018, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

**RESUELVE:**

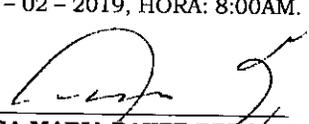
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectué la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

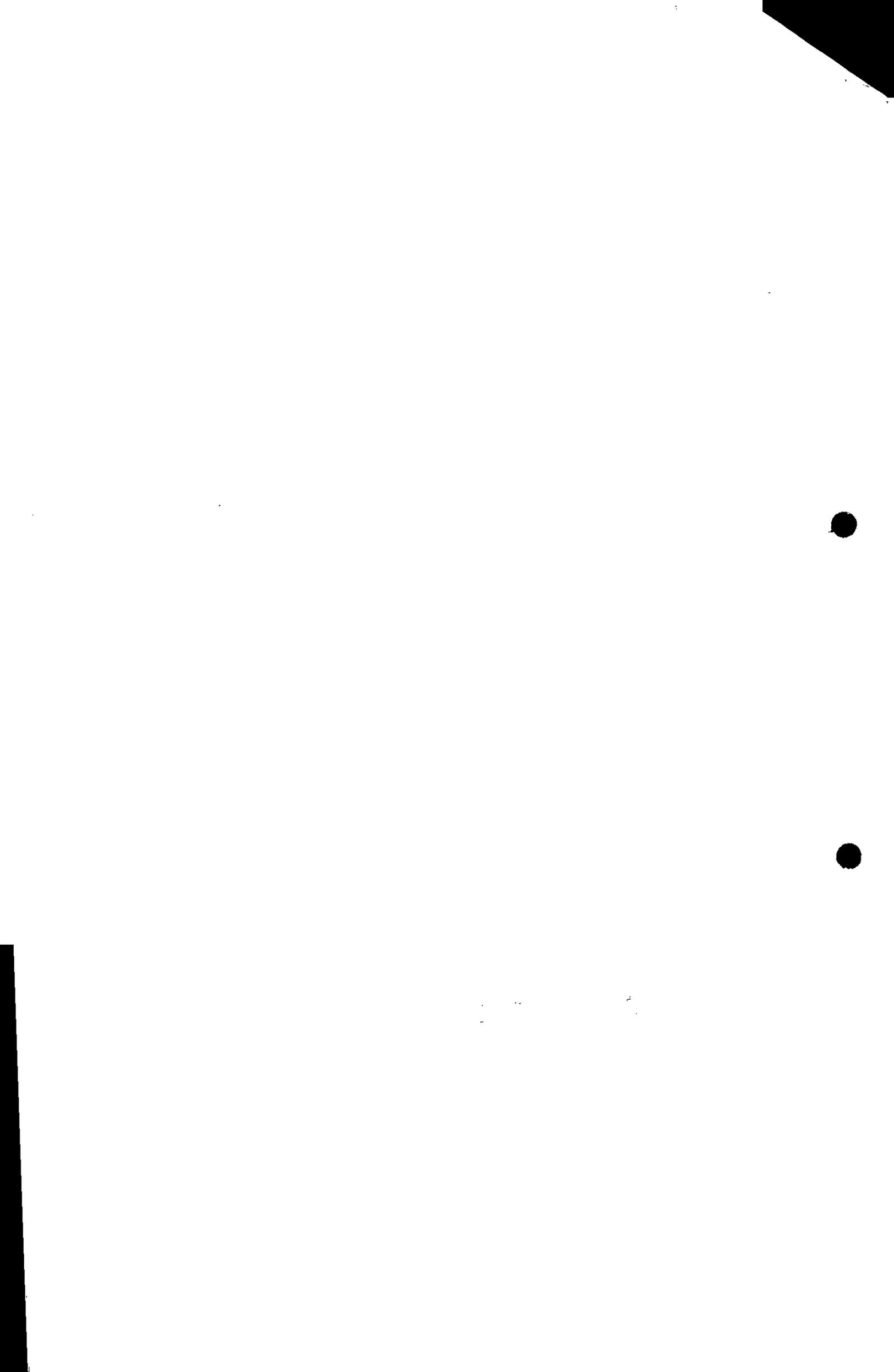
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 030</p> <p>HOY 22 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---





**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Tel: 5 801739  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** IBETH PASTORA RAMOS RAMIREZ

**Demandado:** MARIA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2016-00870-00

**Asunto:** AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN

En virtud de que este Despacho Judicial incurrió en error al momento de proferir el auto de fecha (09) de Octubre de (2017), mediante el cual ordeno la suspensión del proceso. No obstante se ha logrado determinar que lo mismo no era procedente, lo anterior atendiendo a que la solicitud de suspensión de se ajusta a los postulados del artículo 161 del C.G.P., Es decir no se determinó el tiempo que debería ser suspendido el proceso, en ese sentido no era aplicable dicha suspensión, por lo tanto se dejará sin efecto la providencia referida.

Entonces, bajo el entendido que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales, por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por tanto, este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

*...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”*

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

**RESUELVE:**

1°.- Déjese sin efecto la providencia de fecha nueve (09) de octubre de (2017), mediante la cual se procedió a suspender el proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

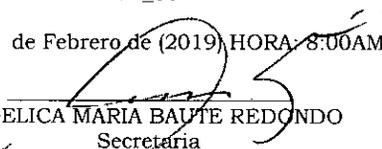
El Juez,

  
**JESSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Tel: 5 801739  
Valledupar – Cesar

❖

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_30  
HOY (22) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año (2019)

**Rad. 20001-41-89-002-2017-00094-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**

Demandado: **JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO**

Providencia: **CORRECCIÓN DE AUTO EQUIVOCADO.**

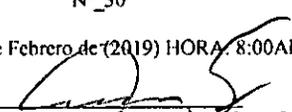
Este Despacho judicial emitió la providencia de fecha siete (07) de febrero de (2019) mediante la cual se procedió a terminar el proceso de la referencia, cabe resaltar que en la misma se cometió un yerro al en el apellido del demandado es decir se manifestó que el demandado era el señor **JAVIER ENRIQUE CARRILLO MOSQUERA**, siendo correcto que el nombre del demandado era **JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO**.

En ese sentido, el Estrado hace la claridad que el nombre correcto del demandado es **JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO**.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_30</p> <p>HOY (22) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MERCABIENES Y SERVICIOS E.U.  
**DEMANDADO:** VIRGINIA ISABAELE MARTINEZ AGUILAR  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01520-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRES PESOS ML. (\$4.342.003=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS ML. (\$217.100=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 217.100=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 19.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 25.800=

**Total Agencias ..... \$ 262.500=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

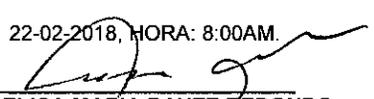
  
JOSSE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROBERTO ESNEIDER JELE CHINCHILLA  
**DEMANDADO:** ANA CECILIA MAESTRE AMAYA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00544-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA PESOS ML. (\$7.246.250=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ML. CON 50/100 (\$362.312.50).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 362.312.50

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=

**Total Agencias ..... \$ 374.312,50**

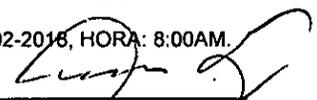
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030  22-02-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** MICHEL MARIO MARQUEZ POLO Y OTRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00829-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CIENCIENTA MIL CUATROCIENTIS SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$22.850.476=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIRES PESOS ML. CON 80/100 (\$1.142.523.80).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	1.142.523.80
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	16.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	16.000=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>1.174.522.80</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

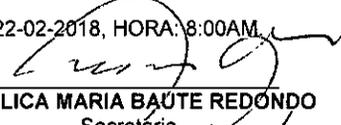
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO FERNANDO IGUARAN  
**DEMANDADO:** AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00275-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. CON 25/100 (\$2.210.845=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. CON 25/100 (\$110.542.25).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 110.542.25=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=

**Total Agencias** ..... \$ **122.542=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

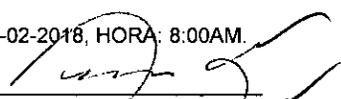
  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DELVIS LEONOR ROSADO AMAYA  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GUERRA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00992-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ML. (\$16.374.160=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ML. (\$818.708=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 818.708=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 9.400=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias** ..... **\$ 828.108=**

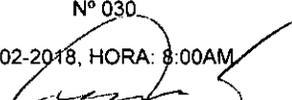
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030.  22-02-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO AV – VILLAS S.A.

**Demandado:** ISABEL MARIA SALGADO GAMERO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00718-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ISABEL MARIA SALGADO GAMERO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (24) de Julio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

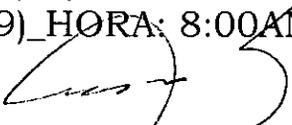
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO

|N°\_30

HOY\_(22) de Febrero de  
(2019)\_HORA: 8:00AM./

  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año (2019).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** ISABEL OLIVELLA OÑATE

**Demandado:** MARISELA AMAYA HERNANDEZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2016-01366-00

**Providencia:** REQUERIR 317

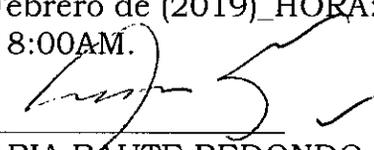
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada la señora MARISELA AMAYA HERNANDEZ, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_30 HOY_ (22) de Febrero de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YOFENIS GUTIERREZ AMAYA  
**DEMANDADO:** NELSON CALDERON JAIMES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00304-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$11.021.653=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON 52/100=. (\$551.082.65).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 551.082.65

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias ..... \$ 565.682,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Adbon Sierra Garcés*  
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM:

*Angelica Maria Baute Redondo*  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00385-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ML. (\$6.355.097=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 85/100. (\$317.754.85).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 317.754.85

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 17.200=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias** ..... **\$ 343.554,85**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

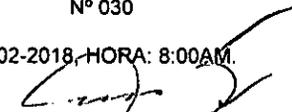
  
 JOSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcrmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcrmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANTONIO PALMERA CARRILLO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00754-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$12.536.168=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ML. (\$818.708=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 818.708=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 9.400=

Envío de Notificación por aviso ..... \$

**Total Agencias ..... \$ 828.108=**

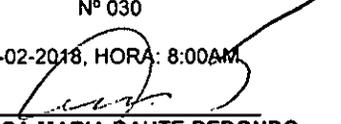
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030  22-02-2018, HORA: 8:00AM   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO BCSC S.A.  
**DEMANDADO** ROSMERY LAZARO SOLANO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00323-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$12.614.335=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ML. CON 75/100. (\$630.716.75).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$ 630.716.75
COSTAS:	
Envío de Notificación personal .....	\$ 9.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$ 9.000=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$ 648.716.48</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM  
  
**ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** KARLOS ALBERTO ARAGON NAVARRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00414-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$15.381.041=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$769.052.=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 769.052=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias ..... \$ 786.252=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Adbon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 030

22-02-2018, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria